# Oficial Boletin

## DE LA PROVINCIA DE LEON

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alexides y Secretarios reciban los números del Borerix que correspondan al distrito, dispondirán que se fije un ejemplar en el sitio de cus-tumbre donde permanecerá basta el recibo del número

signicate.

Los Secretarlos enidarán de conservar los Boletistes coleccionados ordensalamente para su encuadernacion que debera verificarse esda año.

SE FUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo è Ilijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Bueyos) à 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números suellos un real.-Los de aflos anteriores à dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridicies, escripto las que seso a instancia de parte en políre, se insertaran ocialamente, asimismo cualquier asuncia referentente al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular prévio el pago de un real, por cada-linea de insercion.

#### PARTE DEICIAL

PRESIDENCIA DEL COMSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continús an la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma, Sra, Princesa de Astúriae, las Sermas. Sres. Infantes Dofia Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doffa María Eulalia.

#### COBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE POMENTO

#### Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 47 metros cúbicos de maderas consiguadas en el plan forestal vigente al pueblo de Valdecastillo, y que debió tener lugar en los dias 7 de Noviembre y 7 de Enero últimos; se anuncia por tercera vez bajo el mismo tipo de taancion y condiciones publicadas, se nalando para su celebracion el dia 24 de Abril próximo á las doce de su mañana; cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales del Ayuntamiento de Boñar.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del público.

Leon 24 de Marzo de 1879. El Gobernador,

Autonio de Medina.

El dia 28 de Abril próximo & las doce de su maŭana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Bembibre la venta en pública mibasta do tres y medio metros cúbicos de madera de aliso. procedentes de 20 árboles arrancados por las aguas del rio Boeza, y 16 estereos de leña gruesa; todo bajo el tisujecion à las condiciones publicadas para esta clasa de aprovechamientos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del publico.

Leon 24 de Marzo de 1879.

El Cohernador. Antonio de Medius.

#### MINAS.

DON JOSÉ ANTONIO LUACES, COBERNADOR CIVIL INTERING DE ES-TA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bernardo Santos, vecino de Tapia de la Rivera, de edad de 37 años, profesion industrial, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha à las once de su mañana, una solicitud de registro pidicado 12 pertenencias de la mina da plomo llamada Rosario la de Villaviciosa, sita en término comun del pueblo de Tapia, Ayuntamiento da Rioseco da Tapia, paraje que llaman la Peña de Salinas, y linda al N. con camino vecinal, S. comun del pueblo, E. por el mismo pueblo, y O. tierras particulares del pueblo; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma signiente: se tendrá por punto de partida la expressida calicata, y desde esta so medirán en direscion S. seiscientos metros, al M. doscientos veinticinco, al P. ciento veintiuno, y al N. descientos cincuenta, quadando de esta forma corrado el rectangulo de las doca pertanencias solicitadas.

Y habiendo hesho constar este interesado que tiene reelizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados despo de tasacion de 32 pesetas, y con de la fecha de este edicto, puedan

presentar en esta Gobierno sua oposi ciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la lev de mineria vigente.

Leon 1.º de Marzo da 1879.-Et Gobernador interiao, Jose Antono Levers.

#### COMISION PROVINCIAL Y DIPETADOS RESIDENTES.

Sesion del dia 15 de Febrero de 1879.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSECO.

Se aprió la sesion à las doce de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Molleda y Bustamanto, Vocales de la Comision, y Sres. Balbuena, Llamazares, Andrés, Rodriguez del Valle v Gutierrez. Diputados residentes en la capital, feyendose el acta du la auterior, que fué aprobada.

Vista la cortificación de das obras ejecutadas en el mes de Enero último por el contratista de la reparación del puente de Pedrosa sobre el rio Yuso, D. Manuel Vega, quedó resuct-to, de conformidad con lo manifestado por el Director facultativo de las do la Diputacion, se expida el aportono libramiento à favor del interesado por la cantidad de 1.225 pesetas.

Consultado por la Contaduria coh cargo à que capitalo del presupuesto se ha de entregar al Director de Obras provinciales D. Juan Puyoly 4 los au-xiliares de la Seccion las 999 pesetas con que la Diputación acordó retribuir al primero por la Memoria y plan de caminos, y 250 à los segundos, se acordó que el pago tenga lugar con cargo à la presupueste para «Estudios del plan. :

Terminados los lacetorios que à expensas del ilmo. Sr. Obispo de la diocesis se construyeron en el Hospieio de la capital con destino à los acogidos de uno y otro sexo en el mismo existentes, se acordó hacerio presente al Prelado para su satisfaccion, dandole al mismo tiempo en nombre de la provincia las más espresivas gracias por una mejora tan l

importante y que tan alto pone su piadosos sentimientos.

Remitida por el Bibliotecario prorincial Sr. Braña la lista de las personas à quienes debe pasarse et Catálogo por el mismo publicado, se acordó hacerle presente que se sirva

mandar los ejemplares à este Centro, con objeto de enviarlos despues à quien proceda, acompañando à la vez la cuenta de los gastos de impresion. Campliendo con lo prevenido por

la Diputación provincial, fueron elegidos los Sres. Bustamante, Balbuena, Ureña, Andrés, Molteda, Eguiagaray y Llamazares para que poniendose de acuerdo con el Cabildo propongan despues las bases bajo las cuales ha de renóvarse el contrato con el Hospital de San Antonio Abad.

Vista la cuenta de los gastos de impresion de las listas electorales ultimadas en Diciembre de 1877 y que sirvieron de base para las que con carácter de definitivas han de publicarse on el mes actual: Vista la manifestacion del Sr. Gobernador de la provincia haciendo presente que al llamar los editores Sres. Miñon, Garzo, Gouzalez, Redondo y García Perez para encomendaries dicho trabajo, no fijó otra condicion que la del plazo en que babian de terminar aquel: Visto el importe total del gasto hecho en 1877; y Considerando que no habiendo variado las circunstancias ni el precio de las casas, no hay razon especial en que pueda motivarse el aumento que los interesados reclaman por dicho trabajo; se acordó senalar el precio de 50 pesetas por ca- . da uno de los pliogos publicados, y esta misma cantidad para las listas que han de publicarse antes del dia 21; en la inteligencia que de negarse los elitores à hacer las impresiones al precio indicado, se faculta al Oficial 1.º de la Secretaria para que vaya a Valladolid o Madrid á que hagan la tirada.

Dada lectura de una comunicacion de la Junta provincial del Cense haciendo presente que con arreglo à lo dispuesto en el parrato 2.º, art. 78 del Real decreto é instruccion de 1.º y 2 de Noviembre de 1877, los gastos que ocasionen los dos auxiliares que con los indivíduos del Instituto | taron en sentido negativo, pidieron se se hallan ocupados en los trabajos mandados llevar á efecto por la Direceion general del Instituto Geográfico en 28 de Enero último, se indico por la Presidencia que era llegado el momento de resolver si la provincia debia pagar ó no el gasto, y si se aceptaban los nombramientos hechos por la Jonia.

Contestó el Sr. Balimena que una vez acordado por la Diputacion, de conformidad con el dictamen de la Comision de Hacienda, que no habia obligacion de satisfacer el importe de los trabajos censales que se están llevando à efecto, la Comision y resilentes carecen de competencia para alterar ó rectificar el acuerdo adontado

Indico el Sr. Molleda que el diciamen de la Comision de Haciunda partia del supuesto de que no existia precepto alguno que hiciose obligatorio el pago, pero como quiera que la orden-circular de 28 de Encro, que hasta este momento no se ha trascrito à la Diputacion, terminantemente disponga que los empleados de la misma, en union con los del Instituto. lleven à cabo sin levantar mano les trabajos que en dicha disposicion so indican, la Comision y residentes, sin que por esto se entienda que varian los acuerdos de la Diputacion. están en el caso de resolver que es obligatorio el pago para la provincia.

Rectifico el Sr. Baibirena sobre el carácter del acuerdo de la Diputación, indicando además que aun enando mese obligatorio el pago, siempre resultaria que la tunta del Censo se propasó à clogir unus auxiliares que debieron haber sido nombrados directamente por la Diputacion, por cuva circunstancia creen que deben abonaries los haberes los que les dieron los nombramientos.

Torció à seguida en la discusion el Sr. Gatierrez para proponer que se reclamasen más antecedentes, porque tenia entendido que existia una circular en la que se dispone que el gasto de los trabajos que se están haciendo corre à cargo del Instituto Geográfico.

Daclarado el punto suficientemente discutido, se acordo por unanimidad nue es obligatorio para la provincia el pago del trabajo indicado. conforme à la orden-circular de 14 de

Enero próximo pasado. Puesto à votacion el incidente de si se aceptaba ó no el nombramiento hecho por la Junta en l'avor de los dos auxiliares, so acordó que si por einco votos contra cuatro en la forma signionte:

Leñores que digeron SI. Molleda, Andrés, Bustamante, Ureña, Sr. Presidente.

Schores que digeron Nó. Balbuena, Gutlerrez, Rodriguez del Valle, Llamazares.

A seguida esplicaron sus votos los señores que votaron en sentido afirmativo, haciendo presente que no se entiende por esto que se oponen al acuerdo de la Diputacion, aun cuando reconocen que el nombramiento de los dos auxiliares debió haberse ,hecho por la misma.

El Sr. Balbuena y demás que vo-

consignase que creian de la esclusiva competencia de la Diputacion el nombramiento hecho.

En vista de la comunicación del Gobierno de provincia haciendo presente que hay una percion de asuntos urgentos que deben publicarse en el Boleria por medio de suplemento, se acordó hacar presente à dicha autoridad que exija al editor el cumplimiento de lo dispuesto en la condicion 43 del contrato, aumentando en su consecuencia el pliego ó pliegos necesarios basta que el servicio quede al corriente en cuanto se refiera al Gobierno de provincia y Diputacion provincial.

Con lo que se terminó la sesion. Leon 19 de l'ebrero de 1879.-El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### Sesion de 22 de Febrero de 1879. PRESIDENCIA DEL BR. CANSECO.

Abierta la sesion à las doce de la mañana con asistencia de los señoros Perez Fernandez, Molleda y Bustamante, de la Comision previncial, y Dinntados residentes Sres. Balbuena, Gutierrez y Andrés, una vez leida el acta de la anterior, fuè aprobada.

De conformidad con lo dispuesto an el art. 181 del reglamento para el gobierno de les Establecimientes de Beneficencia de la provincia, se acordo aprobar la medida del Director del Hospicio de Leon prorogando el periodo de lactancia á la expósita Maria de la Soledad Matilde, número 28 de 4876, reclamando la cartificación facultativa del reconocimiento practicado á la misma.

Prévia la justificacion de los requisitos establecidos en el art. 195 del reglamento de Beneficencia, se acordo conceder el socdiro mensiol de cuatro pesotas basta 19 de Mayo y 6 do Agosto de 1880 respectivamente. con cargo al llospicio de Astorga, á Santiago Alouso Campano, vecino de Filiel, y Anastasio Gonzalez Gonza-lez, de Vega de Magaz, para atender à la lactancia de sus hijos Francisco, Isapel y Ricardo.

Conforme con lo resuelto por la Diputacion provincial en 8 de Noviembre de 1876, se acordó que no há lugar al ingreso en el Hospicio de esta capital de Francisco Alvarez, por no reunir los requisitos á que se refiero el art. 195.

Justificada en forma la demencia y pobreza de Domingo Casado Ainpudia, vecino de Villamartin de D. Sancho, se acordo recogerle por cuenta de la provincia en el Maniequilo de Valladolid.

No acreditándose que Angel Gonzalez Rodriguez, vecino de esta ciu-dad, se halle depiente, se acordo que no há lugar á su ingreso en el Manicomio.

Solicitado por Salustiana Ordoñez, viuda y vecina do esta ciudad, el ingraso de sua dos hijos en el Hospicio durante el tiempo que tenga precision de estar on Valladolid para presenciar la vista de una causa que se la sigue, se acontó en vista de lo prescrito en el art. 495, que no há lugar á lo que pretende.

Leida la orden de la Vice-presi-

dencia disponiendo el ingreso provisional en el Hospicio de Maria del Pilar Diez, natural de Trobajo, mientras su madre Filomena permanece en el Hospital, se acordó ratificarla.

Accediendo á lo solicitado, por Ruperto Fallitero, vecino de Fontecha. se acordó concederle, de conformidad con lo prescrito en el art. 195 del reglamento de Beneficencia, el socorro de cinco peseías mensuales con cargo al Hospicio de Leon, para la lactancia de dos hijos gemelos que su muger dió à laz el 17 de Enero úl-

Examinadas las cuentas de los gastos de material correspondientes à les meses de Octubre y Noviembre, Diciembre y Enero, rendidas por el Depositario de fondos provinciales, se acordo aprobarlas, expidiendo á favor de dicho funcionario el coartuno libramiento por la cantidad de 421, 15 pesotas por las relativas à Octubre y Noviembre: 1.450, 10 por la de Diciembre, y 967,16 por la de Enero.

Dada cuenta de una comunicacion de la Junta provincial del Censo particinando haber cesado en el dia 14 del corriente los auxiliares nombrados en 22 de Enero para llevar à cabo los trabajos encomendados por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico en 14 del mismo mes, se acordo que se pague en suspenso los haberes devengados por los mismos, à razon de 4 pesetas diarias cada uno, ó sean para los dos 192 posetas, solicitando la consiguiente autorizacion para librar en firme, toda vez que el gusto es obligatorio, consignando su voto en contra al señor Balbuega.

Estando para terminarse la impresion de las listas electorales, se acordó que con cargo al capitulo respectivo del presupuesto se libre en el modo y forma que por el Ordenador se repula más conveniente à los intereses de la provincia, à los Sres, Gaviria y Zapatero, vecinos de Valladolid, y a cargo de quienes corre la pablicacion, la cantidad de 2.700 pesetas, imputándose los gastos del giro à esta cuenta 15 pesetas; on junto 2.715 pesetas.

Próxima la época del ingreso on Caja de los mozos adscritos al presente reemplaza, y considerando que es de urgente necesidad habilitar un local comodo y espacioso para las operaciones de talla, reconocimientos y sorteo para Ultramar, se acordo:

1. Que en la habitación contigua al Archivo se instale definitivamente la Caja, practicando al efecto las obras que el Director de las provinciales repute necesarias:

2. En atencion à lo avanzado del tiempo que impide anunciar la subasta de las mismas, se faculta al Director para que abra licitacion verbal el lunes próximo y hora de las doce de la mañana entre los maestros de la capital que quieran mostrarse par-

te en cilas; y

3. Que en el caso de que las proposiciones no sean veninjosas, sa hagan por Administracion.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 25 de Febrero de 1879, -El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

#### CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIESA .- E. M.

Hay un selle que dice .-- Comandan cia general Subinspeccion de Ingenietes.-Castilla la Vieja,-Circular oùmero. - En la Gaceta de 16 del actual es liama à todos los individues bajas en el año económico de 1875 à 76 y que partenecian à los Regimientes primero y seguedo, primer Batalion del tercero y primero del Montado, Brigada Tipográfica y Establecimiento Central y todos los de las companias 5.º del primer Batallon y 4. y 5. del segundo Batallan del primer Regimiento que se encontraban en Cataluna, en los meses de Pebraro à Julio del 1875, para que se presenten à cobrar sus alcances en esta-Direccion general, y proviniendo á los ausentes y familias de los fallecides. que podrán percibirlos é por conducto de V. S. 6 de las otras autoridades provinciales é locales previes les documenlos respectivos, con el objeto de evitar que lo que lan legitimamente les corresnonde no sirva de lucro para los estafadores que se dedican á la compra de estos crédites. Espere pues, de V. S. lo publique en los pariódicos oficiales de esa Comandancia general, y que de los que se le presenten me dé conocimiento, para que de estar incluidos en las relaciones baias en el expresado año v Batallon, sléndolo con créditos, hacerla el correspondiente giro para que liegden. á manes del lateresado. A los procedeutes del primer Regimiento y bajas en el ano económico de 1876 à 77 se les abonará igualmente sus alcances.

Dios guarde à V. S muchos años. Madrid 23 de Enero de 1879- Reina:-Es conla. -- Manchon .-- Hay qua rubri -ca.-Es copia.-El Coronel Jefe da E. M. P. L-El Coronel Teniente Coronel 2.º Jefe, Peliciano de Prado.

### GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

El Teniente Coronel graduado. Comundante Jefe accidental del Batallon de Reserva de Astorga, con fecha de ayer, me dice lo que sique:

«Exemo, Sr.: Ruego á V. E. se digne ordenar lo convenienta à fin de que se inserte en el Bouerra oficial de esta provincia, que los soldados y clases del segundo reemplaze de 1874 y que pertenecen à este Bitalion, se presenten en esta ciudad desde el dia 24 del carrien te mes à recibir eus licencias absolutas y abanaré de los alcances que les resulton; debiendo verificarlo tambien el soldado Tomás Perez Yenra, qua debe ser licenciado per inútil. »

Lo que he dispuesto publicar en el Boleria oricial de esta provincia para que los Sres. Alcaldes de los Anuntamientos lo ponjan en cono cimiento de los individuos d quienes interesa.

Leon 21 de Marzo de 1879.--El Brigadier, Gobernador militar. Shelly.

#### OFICINAS BE HAGIENDA

ABMIMISTRACION CCOMÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Megociado da Contribuciones y Estadística

CIRCULAR.

Inmediatamente que sea recibida esta circular por los Sres. Alcaldes de la provincia, convocarán á lunta à todos los individnos de las Juntas municipales y periciales y número suficiente de contribuyentes de cada uno de sus respectivos distritos jurisdiccionales, con el fia de practicar la renevacion de los individuos de la Junta particial que les correspondan salir, por haber complido el tlempo de al comelido, con arreglo é la Real órde de 16 de Pebrero de 1859, párrafo 1.°, y otras órdenes vigentes.

Acto contletta de verificarsa la renovacion, se formarán las correspondientes ternas, sujetándose para la confección de las mismas al modelo inserto en Bolerna ericial de la provincia de fecha 4 de Agesto de 1872, núm. 102.

En los Ayuntamientos en que no haya de verificarse la citada renovacion, as constituiran inmediatamente las Juntas municipales y periciales para practicar la rectificacion de los alteraciones que por trastacion de dominio haya tenido la fincabilidad del contribuyente para la derrama de la contribución territorial, y que como trabajos prefiminares, á la vez que son necesarios, facilitan en an día la exacta y probla terminación de los repartos individuales, los que una vez racibidos los cupos por medio del Bozarios origitado de la provincia, han de entregar en esta Administración económica.

Como al ordenarsa en el año próximo nasado por esta Administracion, en la forma que lo verifico en esta circular, la rectificacion de los amillaramientos para proceder à la derrama de la contribucion territorial del actual año económico, y que apesar de hacerse algunas observaciones para que no se confundan con la nueva rectificacion general mandada llevar à efecto con arregio al reglamento de 19 de Setiembre de 1876, habo vatios Alcaldes que consultaron à esta Administracion si los trabajos à que se concretaba mi circular habian de ser atemmerándose en un todo al citado reglamento; y à fin de que en el presente no se susciten las espresadas dudas, he creido opertuno y hasta necesario, hacer las observaciones signientes:

- 4.º Los trabajos preliminares que han de practicar las citadas Juntas municipal y periolal en cada uno de los diferentes Ayuntamiuntos de la provincia, serán con arreglo à los que se vienen practicando todos los años para la imposición ordinarla de la contribución territorial.
- 2.º Que estes trabajos se concretarán á formar los correspondientes apéndices, con arreglo al modelo adjunto, de los contribuyentes que hayan teuido movimiento, ó sen alteración de fincabilldad por trastación de dominio de su propiedad.

- 3.º Que los trabajos mandados llevar á efecto por virtud de Real decreto de 19 de Setiembre y reglamento de dicha fecha de 1876, en nada se tendrán en cuenta para los ordenados en esta sincular, puesto que aquellos son para la rectificación de la riqueza en general de todas las provincias, y esta es únicamente, como llevo dicho, para las altas ó bajas que por traslación de dominio haya habido de un contribuyente á otro.
- 4.º Que un ejemplar de los respectivos apéndices de que trata la prevencion 2.º se acompañará á los repartos individuales que han de ser entregados en su dia en esta Administracion.
- 5. Que todo reparto que carezca del regulsito prevenido en el párrafo an terior y que por efecto de haber tenido alteraciones y haber sido mai aplicada su imposicion al contribuyente y se susciten reclamecioces por parte de estoa, y una vez justificado debidamente, sarán responsables las Juntas repartidocas á salisfacer su importe.
- ceproducir lo ordenado por esta Administracion en las diferentes circulares de varios años, y muy particularmente al publicar los cupos de contribución en las observaciones que se bacen, para que en todas aquellos pueblos en que radi-

quen fincas del Estado, d en cualquiera otra forma se imponga contribucion al mismo, se justifique por medio de una relacion certificada de las que sean, con espresion de clase y linduros, ya como Gocas rústicas ya urbanas, lérmino y calle en que radican, ó si fueren consos o foros los que percibe, se expresará asimismo; en la inteligencia que todo reparto que al ser examinado y conste el Estado, ó sea la Hacienda, con contribucion y no se justifique en la forma expresada, no será aprobado el reparto, haclendo responsables à las Juntas municipal y pericial, con inclusion del Secretario del Avuntamiento, del correctivo que baya lugar por el retraso que sufra la lerminacion y aprobacion, con arregio à las órdenes vigentes.

La puntral observancia de cuanto se ordena por esta circular; las circuladas al efecto en los años anteriores concernientes al objeto indicado, y las que se circulen hasta la publicacion de los cupos respectivos, es tanto más necesario, cuanto que esta Administracion no admitida disculpa alguna; antes por el contrario, exigirá por doloroso que la sea, la responsabilidad consiguiente.

Leon 24 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Modelo que se cita.

Número que tiena il propietario èo el último	NOMBER DEL PROPIETARIO.	Producios integros sogun la cartilla, Possias. Cs.		Bajos por gastas de cultivo. Poscias Ca		Liquido de riquera impandio. Pesetas. Es.	
epartiniento		Peneral.		Laterat	Cs.	Pesatas, t	
110	D. Federico Lopez Saire.						t
!	Riqueza total que resulta en el Ayun -	200	ע	50	IJ	150	,,
	Por compra de una tierra (expressodo cabida, etc.)	50	נו	10	מל	40	)   
	Liquida riqueza que dobe figurar	250	"	60	0	190	11
12	D. Jesús Mendez.	1					
:	Riqueza del anterior amillaramiento. Baja por una tierra vendida á D. Ve- derico Lopez Satra (expresando lin-	13.000	1)	500	10	5.500	ь
	deros)	50		10	12	40	1)
	Liquido para contribuir	3.950	Þ	490	n	3.460	ю

Por la Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 20 de Enero último, se ha remitido á esta Administracion económica, lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta Direction general con fecha 31 de Diciembre último, la Real órdea que signe:

limo. Sr.: He dado cuenta at Rey (q. D. g.) de la instantia promovida por D. Manuel Casado y Jurado, recaudador de costas en la Audienbia territorial de Sevilla, solicitacido se baga saber à los visitadores de la Sociedad del Timbre, se atengan en el desempeño de su cargo à lo preceptuado en el art. 5.º de la Real órden de 30 de Setiembre de 1834, en la cual se disputo el abono à los citedos recaudadores, por premio y remuneracion de su trabajo, del 6 por 400 del

importe de las sumas que entregaran en l'esoreria por reintegro del papel sallado.

Eu su visla;

Considerando que el objeto de conceder por la citada · Real disposicion el 6 por 100 dei importe de las costas percibidas en los pleitos y causas para el reintegro del papel que en citas debió vasass, (ué el de recompensar á los recaudadores por parte de la Hacienda el trabajo y el interés que dichos funcionarios empleasen en la recaudacion, interés y trabajo que redundan tacto en beneficio del Tesoro como de los curiales interesados en el percibo de sus hemorarios y derechos en los procedimientos indicados:

Considerando que la razon espuesta subsiste boy, fo mismo que en el ano de 1834:

Considerando que eu uluguna de las disposiciones del Real decrete de 12 de Setiembre de 1801, se deroga lo acordado en la referida Real órden, y es do utilidad mantener vivo el enunciado precepto; y

Considerando que si bien á la Sociedad del Timbre pudiera proporcionarlo algunos rendimientos momentáceos la supresion de dicho descuento, al Estado podria ocasionárseie á la larga el perjuicio de que disminuyesen las sumas cobradas para reintegra de papel seliado á virtud del abono de los recaudadores si se les privaba de una legitima recompensa á su trabajo;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección é informado por la
Asseria general de este Ministerio, se
ha servido acceder á lo solicitado por
D. Manuel Casado y Inrado; y disponer
se publique esta resolución como regla
general, para que sirva de corma en
todos los demáscasos análogos que ocurrao. De Real órden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente Bolerin para su publicidad á los fines que se ordenan.

Leon 7 de Febrero de 1879. —El Jefe económico, Federico Saavedra.

Don Jacinto Zubiri y Antia, Presidente de la Comision de avaiúo y repartimiento de la contribución territorial de esta ciudad:

Hago saber: que desde el dia 24 del corriente y por el término improrogablo de quince dias estará de manifiesto en la oficina de esta Comision, establectida en la Piaza Mayor, casa núm. 27, principal izquierda, el amiliaramiento que ha de servir de baso al reparto del ano económico de 1879-80, para que cada uno de los comprendidos en él pueda enterarse de las utilidades que su te han figurado y hacer las reclamaciones que crea convenientes; oa la inteligencia que pasado dicho plazo no serán alendidas las que produceas.

Leon 21 de Marzo de 1879.—Jacinto

#### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villahornate.

Por fallecimiento del que fa obtecia, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa con la dotacion anual de 275 pesetas, pagadas por trimestres de fondes municipales siendo de su obligacion el despacho de cuantos scurrar el mismo y à la Alcaldia. Los aspirantes presentarán ans solicitudes en el preciso término de 10 días siguientes à la Insercion de este anuncio en el Bolevin origina de la Provincia.

Villabornate Marzo 18 de 1879.-Bi Alcalde, Manuel Pastor.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de les Avantamientes que à continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del ano económico de 1879 à 1880, se hace preciso que los contribuyentes per este concento presenten en las respectiwas Secretarias, relaciones juradas de enalgoiera alteracion que havan tenido en su riqueza en el término de 15 dlas: pues pasados sio que lo verifiquen les narara todo perinicio.

Carracedelo. Vega de Almasza. Villafranca. Princanza de la Valduerna. Santa Elena de Jamúz.

#### JUZGADOS.

D. José Schastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Sabagun y su partido.

Hago saber: que en las diligencias eriminales que me hallo instruvendo con motivo de haber desaparecido del rebano de Agueda Elias, vanina de Castellanos el dia diez y siete a diez y ocho de Diciembre último cinco carneros, dos ovejas y un cancio de luna blabca, y con las dos oreias desountadas y un zarcillo por detras en la laquierda, y de haber sido sustraidas de un corral otra oveja y otro carnero de las mismas señas que los apteriores, la noche del veintisiete del mismo mes nor des hombres descopocidos, uno de los cuales era alto, grueso, como de treinta y siste años, y ves. tia chaqueta y pantalon al parecer de pane pardo viejo y gorra, y el otro era mas hajo, llevaba capa o auguarina, he accidado publicar este edicto en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia, encargando á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan por todos los medios que estén à su alcance à averiguar el paradero de dichas reses labares y de los moncionados hodibres desconocidos, poniendo aquellas y estos à disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos, así como lambien la persona ó personas en cuyo poder se hallaren las reses ideares. si no acreditaren su legitima adquisiclon

Dado en Sahagun Enero veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y nueve. -- José S. Mendez. -- Por orden de su seforfa, José Blanco.

Den Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Ponterrada y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama por término de diez dias, à Juan Nunez Longz, natural de Cacabelos, de freinta y seis sãos de edad, casado con familia, para que dentre de diche término se presente en este luzgado y escribania del que refrenda, con objeto de notificarlo la sentencia recaida en la causa que contra él se siguió per rebo de diez

caletillas de tahace y un eville de al- 1

Dado en Ponterrada à veinte de Ensro de mil ochacientos setenta y nueve. -Francisco Arias Carbaial. - Por su mandado, Helvio Gonzalez.

Don Telesforo Valcaros y Yebra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por al presente primer edicto, se anuncia la muerte intestada de Petronila Félix A lonso, sollera, pordiosera, natoral de San Andrés do las Puentes v vecina que fué de esta ciudad, que faileció en el Hospital de San Isan de la misma, el dia diez de Octubre del año proximo perado; y se llama á les que se crean con derecho à heredarla, para ana dentad del término de treinta dias à contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Bulktin ort-CIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado à egercitar ses acciones en el juicio de ab-intestato, en el que es parte el Ministerto Fiscal, y basta la fecha no resultan herederos.

Dado en Astorga 28 de Enero de 1879. -Telesforo Valcarca. - El Escribano. Pélix Martinez

#### ANUNCIDS OFICIALES.

COMISARÍA DE GUERRA DE LEON.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que en virtud de orden del Exemo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, debe procederse á contralar por término de un abo que empezara a contarse desde 1.º de Mayo proximo venidero, y terminara en fin de Abril de 1880, y un mes más si convipiere al ramo de Guerra, el suministro de utensilios á las fuerzas del Ejército estantes y transcontes en esta capitat. convocándose en su consecuencia á una pública licitacion que tendrá lugar en la Comisario de Guerra de este punto el dia 24 de Abril del presente ano á las doce dal dia, bajo las condiciones que se expresan en el pliego que está de manifiesto en dicha Comisaria y precios limiles signientes:

Por cada cama que el contratiste suministre mensualmente 87 céntimos de

Por cada juego de niensillos de Oficial, tropa, cuartel ó guardía 25 cántimos de pesela.

Por cada litro de aceite de segunda clase una peseta i i céntimos.

Por cada quintal métrico de carbon de encina ó roble 7 pesetas.

Por cada ociotal métrico de lena de la misma clase 5 pesetas.

La a proposiciones se presnolarán desde media hora ántes de darse principio à la subasta en pliegos cerrados foresuladas al modelo que se lusarta à continuacion, en papel del sella undécimo. exhibiendo la cédula personal y acompañadas del documento que acredite ha-

ber becho el depósito en la Caia de la Administracion económica, de esta provincia de la cantidad de 500 nesetas como carantla de la proposicion, hasta que sa declare terminado el compromiso del rematante: en la inteligencia que los proponentes o sus fiadores deben hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación, y que no seran admisibles las proposiciones que excedan de los limites marcados.

Leon 26 de Marzo de 1879.-Ramon Perez Dávila.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vedloo de ...., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserio en el decrem origian de esta provincia para contratar el servicio de utensilios en la plaza de Leon por un año, a contar desde 1.º de Mayo de 1879 hasta fin de Abril de 1880, me comprometo à encargarme de dicho sarvicio en la forma establecida en el mencionado pliego de condiciones á los precios signientes:

Pine Ca.

Por cada cama que soministra mensualmente. Por cada inego de ulensilios. » Por cada litro de aceite. . . . » Por cada quintel métrico de carbon. . . . . . . Por cada quintal métrico de 

Y nara mite sea válida esta proposicion acompaño con la cédula personal el documento que justifica el depósitode 500 pesetas.

(Firma del fiador.)

(Fecha y firma del proponente.).

#### ANUNCIOS

#### YEGUA ESTRAVIADA.

El lúnes 34 de los cerrientes, se es-travió del pueblo de Villabalter una yegua, siete cuartas de alzada, color nagro, cuello largo, cabeza martillada, de 5 años de edad, de la propiedad de D. Simoo Arlas, de dicho pueblo.

#### PASTOS DE VERANO EN ARBIENDO.

Se arrienda en nública subasta el aprovechamiento de pastes para la próxima temporada de verapo de los puertes que el Exeme. Sr. Duque de Friasposce en les puebles de Cahoalles de Abajo, Orallo, San Miguot, Sosas, Lumaje, Rioscuro, Rabanai de Arriba y de Abajo, y Cuevas del Sil, que corresponden à los Avuntamientos de Villablino v Palacios del Sit. La subasta tendra lugar el dia 20 de Abril de once à doce da la mañapa unte el Administrador do S. R. en esta ciudad. Plazuela del Conde, núm. 4, bajo el pliego de cendicioces que está de manifiesto.

£

En la imprenta y libreria de este Boletin se venden las obrassignientes de D. ANDRES BLAS, Fiscal de Imprenta de Madrid.

Ley electoral novisima de Digutados à Cortes de 28 de Diciembre de 1878, Real orden Circular de 30 del mismo ma contra de 28 de Diciembre de Ley electoral novisima de Diputados à Cortes de 28 de Dictombro de 1878, Real orden Circular de 30 de inismo mes y disposiciones complementarias, llustrada con notas y formularios de expedientes judiciales para la adquisicion y pórdida del derecho electoral, de reclamacion anto la Comision insyectora y Juzgado, de modelos del libro de Registro del censo electoral, de cuadernos del alta y baja, de edictos, de actas, etc.

Su precio: una peseta.

Ley de Reclutantento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agostode 1878 y disposiciones complementarias, à saber: Reglomenta para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de
inutilidad física; Cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el serricio del Ejército y de la Armoda en las clases de tropa y marlacria; Decreto
de 27 de Abril de 1870 y en Reglamento sobre enganches; Ley de 7 y su Instruccion de 18 de Enero de 1871 sobre reemplazo de la marineria; Ley de 8
de Julio de 1880 y disposiciones posteniores sobre recempensa militares y formularios, ilustrada cen notas y con la doctrina de la Juriaj rudencia administrativa.
Su procto: dos pessess.

Su procto: dos pescias.

Constitucion, Leyen Municipal y provincial movisimas de 2 de Centro de 1877, anoleas y concondadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembro de 1876. Disposiciones complementarios de los mismas, à sebet: Ley cheteral reformada de Ayuntamientes y do Dipataciones; Ley electoral noctima de Sacadosea, Apéndice à la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de los Comisinaes provinciales como Tribunales contenciso-administratives y procedimiento ane los mismas; Logislacion sobre competencias, extramjeres, obras publicos, contrajecto de servicios y obras públicas, montes públicas, estitencia facultativa de los enfermos pobres. Administracion y contabilidad de la Bacicada pública, procedimiento de apremio, cosamenda muchas más disposiciones en forma de notas.

Tracenta soprese, aumentada cansiderádamente A finaleste.

Tracena sortion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doc-trina de la Jurisprudencia administrativa. Su precio: tres pesctas.

ou precio: tres pescus.

Aunario Juridico-Administrative de les Aquatamientes, compilacion quincenal de leyes, reales decretos y reales órdenes, ilustradas con notas.

Cada entrega se compone de 16 páginas, y en forma que al fin del não se pueden encuadernar y formar en libro, con su indice correspondiente. Se publica los días 15 y 310, y 11eva cada entrega su cubierta.

Su precio: una reseta trimestre. Se admiten suscriciones en la misma librerla.

#### COCINA MODERNA

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELENÍA REPOSTRAÍA Y BOTILLERÍA.

Contiene gran número de recetas de ejecucion fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trincher, el método mejor para elaborar escelentes pasteles, helados y licores, ilustrado con más de 100 grabados. Un tomo de 480 páginas 12 rs.—5e vende en esta imprenta.